

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **13 DE MARZO DE 2024**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>



JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo. Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. **24000041** del 2 de febrero de 2024, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201602925**, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: JMMG 
Revisó: AAJA 

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 24000041
DE 2 de Febrero de 2024
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO
POR JURISDICCION COACTIVA No. 201602925

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2018027841 del 5 de julio de 2018, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201602925 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la señora IRGEN CABALLERO RANGEL, identificada con la C.C. No. 49.555.556, por valor de MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (fls. 39 a 44); tal decisión fue notificada, acorde constancia de ejecutoria (fls. 113).
2. Mediante Resolución No. 2019030886 del 23 de julio de 2019, se resolvió recurso de reposición, confirmando en su totalidad la Resolución de calificación, (fls. 79 a 88); tal decisión fue notificada, acorde a constancia de ejecutoria (fls. 113). La decisión quedó en firme y ejecutoriada el 8 de agosto de 2019.
3. Por medio del radicado de salida No. 20232023029 del 15 de mayo de 2023 (fl. 117), remitido a la deudora, a la dirección física y electrónica, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago.
4. Consultado el aplicativo de cartera se evidenció que la señora IRGEN CABALLERO RANGEL, identificada con la C.C. No. 49.555.556, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/OTE (\$27'603.867.00) por concepto de capital de la sanción impuesta, (fl. 116).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2018027841 del 5 de julio de 2018 y la Resolución No. 2019030886 del 23 de julio de 2019, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la señora IRGEN CABALLERO RANGEL, identificada con la C.C. No. 49.555.556, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva (E),

RESUELVE

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 24000041
DE 2 de Febrero de 2024
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO
POR JURISDICCION COACTIVA No. 201602925

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra la señora IRGEN CABALLERO RANGEL, identificada con la C.C. No. 49.555.556, por la siguiente suma de dinero:

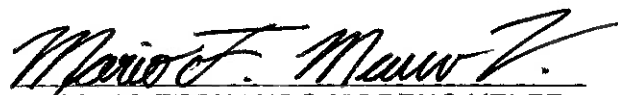
- Por concepto de capital, la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27'603.867.00).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente a la señora IRGEN CABALLERO RANGEL, identificada con la C.C. No. 49.555.556, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO MORENO VELEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Vo. Bo. Elaboró y Proyectó (Jessica M)
Vo B. Revisó (Adriana Junco)